

**Associació Stop  
Violències Andorra**



**Report on pushback practices and their impact on the  
human rights of migrants.**

report to the 47<sup>th</sup> session of the Human Rights Council

1 de febrero 2021



**1- Sírvase proporcionar información sobre la legislación o política relevante relacionada con el derecho a solicitar y obtener asilo en su país que garantice que las necesidades de protección de las personas migrantes, incluidas las de los solicitantes de asilo, sean examinadas individualmente, y que no sean devueltos a la frontera internacional sin tener acceso a esta evaluación y a otros procedimientos pertinentes.**

No existe en Andorra tales condiciones para las personas migradas. Si existen no las hemos encontrado. La ley que habitualmente se utiliza en Andorra para las personas que vienen a trabajar o a vivir suele ser la ley Ley 9/2012, del 31 de mayo.

La única Ley que hemos encontrado que haga referencia a la posibilidad de asilo en Andorra se realizó a raíz de la crisis migratoria debido al conflicto en Siria: Ley 4/2018, aunque es muy específica para el conflicto Sirio. Nuestra experiencia es que habitualmente a toda persona migrada se le aplica la ley 9/2012. No tenemos conocimiento de cómo se está aplicando la ley 4/2018 ni podemos ofrecer datos.

Se han traducido algunos artículos o fragmentos de éstos, para no exceder las 2.500 palabras que se nos requiere en este informe. Así se empieza por la ley cualificada de inmigración 9/2012 del año 2012, y se continua con la Ley más reciente 4/2018 de protección temporal y transitoria por razones humanitarias del año 2018. Estas leyes se entrecruzan entre sí.

Proporcionamos ambos enlaces des del boletín oficial del país donde están publicadas ambas leyes en su versión original en catalán.

Ley de inmigración 9/2012:

[https://www.bopa.ad/bopa/031013/Pagines/GL20190207\\_13\\_43\\_37.aspx](https://www.bopa.ad/bopa/031013/Pagines/GL20190207_13_43_37.aspx)

Ley 4/2018 de protección temporal y transitoria por razones humanitarias

[https://www.bopa.ad/bopa/030022/Pagines/CGL20180411\\_10\\_27\\_12.aspx](https://www.bopa.ad/bopa/030022/Pagines/CGL20180411_10_27_12.aspx).

#### Algunos artículos de la Ley de inmigración 9/2012

La ley tiene 160 artículos, se han traducido los que pensamos que son los más relevantes para el informe que nos ocupa. Más abajo se detalla un caso de pushback y solo se han traducido los artículos que se citaron en la orden de expulsión que se cita en la pregunta 4. Aunque la ley es muy restrictiva y en algunos caso se cruza con la de asilo 4/2018, lo cual nos preocupa. Si necesitan información más detallada o específica, rogamos contacten con nuestra organización para ampliarla.

Art. 128 Excepción al principio del efecto suspensivo para el extranjero residente.

1. Los recursos contra una decisión de expulsión administrativa presentada por un extranjero no residente no tiene efectos suspensivos y la medida es inmediatamente ejecutoria.
2. Teniendo en cuenta la situación de la persona afectada, el ministro encargado de Interior puede otorgarle un término máximo de treinta días naturales para abandonar el territorio a contar el día siguiente de la fecha de la notificación de la resolución.

Art: 129 Prohibición de entrada al territorio.

La persona expulsada no puede entrar en el territorio andorrano, ni que sea en régimen de turismo, durante la vigencia de la expulsión administrativa.

Art. 130 Desobediencia a una medida de expulsión administrativa.

El cuerpo de Policía a detiene y pone a disposición judicial toda persona objeto de una medida de expulsión administrativa firme que infringe la prohibición nombrada en el artículo anterior por la presunta comisión de un delito de desobediencia a una orden de expulsión administrativa en virtud de las disposiciones del Código penal vigente.

#### Art. 158 Recursos administrativos

Los actos o las resoluciones de la Administración en materia de inmigración son susceptibles de recursos delante del Gobierno según las modalidades y los términos del derecho común aplicable a los recursos administrativos excepto por lo que se refiere a los términos siguientes:

El término para formular recurso de reposición contra un acto desfavorable de la Administración en materia de inmigración es de ocho días hábiles a contar des de la notificación del acto contra el que se recurre.

El Gobierno dispone de un término de quince días hábiles a contar des de la fecha de interposición del recurso para resolverlo. Transcurrido este término sin que se haya notificado la resolución correspondiente, el recurso se considera desestimado y queda abierta la vía jurisdiccional.

#### Ley 4/2018

Exposición de motivos para la creación de esta Ley

“El conflicto sirio, con las ramificaciones geopolíticas que se derivan, ha generado una de las crisis humanitarias más grandes ocurridas en suelo europeo en los últimos setenta años. (...)La ciudadanía y los actores políticos del Principado de Andorra han manifestado esta misma voluntad con el fin de ayudar a las poblaciones civiles que buscan refugio fuera de las fronteras sirias y que llegan masivamente a las costas del Mediterráneo europeo.

La ausencia de una legislación propia que desarrolle, con rango de ley calificada, el derecho de asilo reconocido en nuestra Constitución es ciertamente un obstáculo mayor para acoger personas en nuestra casa, pero no es el único.(...) Andorra, como miembro de las Naciones Unidas, puede actuar en el marco de sus facultades de participación dentro de la comunidad internacional, y seguir la normativa y los procedimientos que se derivan, aunque también lo hará teniendo en cuenta especialmente el marco comunitario diferente y específico por el que se rigen los países vecinos y fronterizos a efectos de gestionar la llegada y la acogida de civiles que buscan asilo”

“Disposición Final Segunda. Proyecto de ley sobre el derecho de asilo o cualquier otro régimen análogo. Encomienda al Gobierno que, después de haber hecho un análisis cuidadoso de la normativa nacional e internacional en esta materia, apruebe un proyecto de ley sobre el derecho de asilo o cualquier otro régimen análogo”.

#### Art. 2 Definiciones

b) personas beneficiarias: personas a las cuales se les otorga la autorización de asilo o de asilo y trabajo en régimen de protección temporal y transitoria y que se encuentra bajo la protección de ACNUR, porque son:

iii) Personas que se encuentran en zonas de conflicto armado o de violencia endémica.

iv) Personas que son víctimas de las violaciones sistemáticas o generalizadas de derechos humanos.

#### Art. 5 Finalización de la protección temporal y transitoria

1. En el término de tres meses antes de la finalización de la duración de la autorización de asilo o de asilo y trabajo en régimen de protección temporal y transitoria o de su prórroga, el representante de la protección temporal y transitoria comunica a la persona beneficiaria esta finalización y la informa de las opciones que se plantean, como el retorno a su país de origen o de residencia habitual en el caso que sea posible, o del traslado a otro país de acogida, o la aplicación del régimen de asilo o del régimen de inmigración de derecho común, y también la informa de las consecuencias que puede suponer el hecho de no acogerse a ninguna de las opciones propuestas.
2. En el caso que la opción planteada comporte abandonar el territorio andorrano, en el término de un mes antes de la fecha fijada a este efecto, la persona beneficiaria y el representante de la protección temporal y transitoria harán balance sobre la situación relativa al alojamiento, el trabajo, los servicios contratados, las prestaciones y las ayudas recibidas, y cualquier otra cuestión acontecida o que tenga causa de la estancia de la persona beneficiaria en el Principado de Andorra.

#### Art 7. Reconocimiento médico.

1. Todas las personas beneficiarias de la autorización de asilo o de asilo y trabajo en régimen de protección temporal y transitoria deben someterse a un reconocimiento médico del servicio médico de inmigración (...).
2. (...)Si la persona beneficiaria presenta un problema de salud por el cual se disponga de un tratamiento en Andorra y de los medios sanitarios adaptados a su situación médica, hay que comunicárselo a efecto de tratarlo debidamente: en caso contrario, se debe informar al organismo, entidad o estado de procedencia o de los países con los cuales el Principado de Andorra tiene un convenio de asistencia sanitaria, con la finalidad de encontrar un país que pueda acoger a la persona temporalmente y se le suministre el tratamiento adaptado a la patología que presenta antes de volver al Principado de Andorra.

#### Art 16. Retorno forzoso

De acuerdo con el principio de no-rechazo, el retorno forzoso de una persona beneficiaria es posible en los casos siguientes, después de haber agotado las vías de recursos previstas en el artículo 158 de la ley 9/2012 (...).

#### 2- **Sírvase proporcionar información sobre las buenas prácticas o las medidas adoptadas en su país.**

Andorra, no tiene un organismo público e independiente, con un equipo multidisciplinar que vele por los derechos de las personas migradas ni por sus necesidades derivadas de sus situaciones específicas. Lo único que podemos mencionar en esta pregunta es que existe regulación para la lucha contra el tráfico de seres humanos (la ley 9/2017 [https://www.bopa.ad/bopa/029039/Pagines/CGL20170608\\_16\\_28\\_18.aspx](https://www.bopa.ad/bopa/029039/Pagines/CGL20170608_16_28_18.aspx)) y un protocolo para la protección de las víctimas de tráfico de seres humanos (Enlace: [https://www.bopa.ad/bopa/030036/Pagines/GV20180607\\_11\\_25\\_30.aspx](https://www.bopa.ad/bopa/030036/Pagines/GV20180607_11_25_30.aspx)).

#### 3- **Sírvase proporcionar información sobre las restricciones o limitaciones existentes en la ley y en la práctica en relación con el derecho a solicitar y pedir asilo en las fronteras internacionales de su país**

### Algunas cuestiones concretas:

Andorra no tiene infraestructuras especializadas para menores no acompañados ni se tratan cuestiones específicas sobre las personas migradas ni sus necesidades específicas. Aunque en las disposiciones finales de la ley 4/2018 donde se pide al Gobierno aprobar un proyecto de ley sobre el derecho de asilo o cualquier otro régimen análogo no hemos encontrado ningún proyecto relacionado.

En relación al artículo 5.1 de dicha ley: No se especifica a que consecuencias existen para la persona que pide asilo si no puede aceptar ninguna de las propuestas que le da la administración pública.

No hemos encontrado como pasar de persona migrada para trabajar a persona acogida por asilo político.

La información de interés para las personas migradas se encuentra, mayoritariamente en catalán, pudiendo provocar un desequilibrio en el acceso a la información.

Pareciera que el gobierno escoge “a la carta” el tipo de persona que puede pedir asilo.

No hay ni un enlace en la página de inmigración con acceso a las condiciones de asilo.

Constantemente se dice que no se puede dar la tarjeta de residencia si una persona tiene antecedentes penales en su país de origen o antes de venir al Principado de Andorra (ley 9/2012, Ley 4/2018) entonces, las y los defensores de derechos humanos que tengan causas penales abiertas en sus países de origen, relacionadas con la defensa de los derechos humanos y/o como medida de acoso judicial ¿tendrían derecho a pedir asilo si estuvieran en un campo de refugiados?

### Algunas cuestiones generales

No tenemos constancia de la existencia de un organismo público e independiente que se dedique a velar por los derechos de las personas migradas y que ejerza las funciones de informar, asesorar a las personas migradas e incluso mediar entre la persona migrada y la administración pública.

Destacar que en Andorra existe la oficina de inmigración, que forma parte de la administración pública y que, bajo nuestro punto de vista está más que nada destinada a hacer cumplir la ley 9/2012, sin capacidad para velar por los derechos de la gente migrada ni de informarles adecuadamente, ya que no disponen de los medios adecuados, debido a esto, la gestión de la inmigración en tiempos de pandemia, confinamiento y post confinamiento está siendo un verdadero caos que repercute en la calidad de vida de las personas temporeras.

#### 4- **Sírvase proporcionar información sobre casos concretos de prácticas conocidas como “pushbacks,” incluido un análisis de las circunstancias de su acontecimiento.**

Contactó con nosotras una mujer de nacionalidad colombiana que había experimentado un caso de acoso sexual en el trabajo. Al llegar la fecha de caducidad de su permiso de trabajo, y agotadas las prórrogas que permitió el Gobierno hasta mediados de junio a todas las personas en esta situación a raíz del Covid 19, se había quedado sin recursos económicos y tampoco era posible volver a su país debido del espacio aéreo de este.

Los organismos competentes con los que ella estuvo en contacto no le informaron de la posibilidad de tramitar una petición de asilo.

En Noviembre, fue denunciada por una persona de su situación irregular a los servicios de Inmigración y el departamento de Inmigración decidió expulsarla del país. sin tener en cuenta su situación ni la situación sanitaria vivida durante todo el 2020 en Europa. La comunicación de expulsión se le hizo un viernes a las 11h de la mañana y se le dio de plazo hasta la medianoche de ese mismo día para abandonar el país bajo los artículos 128, 129, 130, 158 de la Ley 9/2012 de Inmigración arriba traducidos. Algunas cuestiones con relación a esta situación:

- La orden de expulsión se le dio en catalán y se la tradujo una funcionaria del departamento de inmigración al castellano SOLO oralmente.
- Puede existir contradicción entre lo que se le hizo a esta mujer y la aplicación del artículo 128, ya que no se le dieron 30 días para abandonar el país, como la misma ley sugiere.
- No se tuvieron en cuenta las alegaciones hechas por la mujer.
- Con el tiempo que le dieron para abandonar el país, la única posibilidad que tenía era irse a uno de los países vecinos. Destacar que a la mujer no se le informó de ninguna forma de los servicios, transportes... o cualquier otra información que necesitara existente en los países que colindan Andorra.

Pensamos que ésta puede ser una posible práctica de pushbacks, no sabemos en qué medida está pasando, ni hemos encontrado datos oficiales.

**5- Sírvase indicar los desafíos que ha encontrado su Gobierno, en el contexto de la pandemia COVID-19, en sus esfuerzos para garantizar los derechos humanos de las personas migrantes que cruzan fronteras internacionales, ya sea por tierra o por mar.**

En el contexto de la pandemia, y como descrito anteriormente, el Gobierno prorrogó excepcionalmente hasta mediados de Junio los permiso de trabajo y residencia temporal a todos los trabajadores y trabajadoras temporeras a raíz de la situación por el Covid 19, pasada esta fecha para las personas que no pudieron acceder a los vuelos humanitarios, la única opción era migrar a los países fronterizos ya que su situación en Andorra pasaba a ser irregular.

Algunas noticias publicadas en relación con este tema en la actualidad:

1. Prensa escrita: Bon dia. **Noticia:** Tarjetas verdes en un cajón.  
**Link:** <https://www.bondia.ad/societat/targetes-verdes-en-un-calaix>
2. Prensa escrita nacional: Diari d'Andorra **Noticia:** la falta de trabajo agrava la situación de los temporeros que no se pueden ir.  
**Link:** [https://www.diariandorra.ad/noticies/nacional/2021/01/22/la\\_falta\\_feina\\_agr\\_euja\\_situacio\\_temporers\\_que\\_no\\_poden\\_marxar\\_173499\\_1125.html](https://www.diariandorra.ad/noticies/nacional/2021/01/22/la_falta_feina_agr_euja_situacio_temporers_que_no_poden_marxar_173499_1125.html)

**6- Sírvase indicar los problemas u obstáculos a que se enfrentan las instituciones gubernamentales o las organizaciones de la sociedad civil y los particulares en sus esfuerzos por proteger los derechos humanos de las personas migrantes en las fronteras internacionales, incluidas las que se encuentran en situaciones de peligro en el mar y en circunstancias en que es probable que se produzcan prácticas de “pushbacks.”**

### Personas inmigrantes temporeras:

El tipo de marco legal descrito y la problemática que presenta el país por la falta de algunos servicios básicos ya descritos para las personas temporeras, pueden favorecer a que se produzcan prácticas de “pushbacks.” Desde Stop Violències cuestionamos y estamos preocupadas porque debido al carácter temporal y limitado de los periodos de trabajo que realizan algunas personas migrantes en Andorra la participación de estas en la vida social, sindical o política no es de un peso contundente para que las instituciones tengan en cuenta sus necesidades, quizás se deba revisar los preceptos neocapitalistas y neoliberales estructurales para avanzar en materia de derechos de este colectivo.

Desde la asociación Stop violències hemos activado la red propia informal e internacional feminista para acoger y frenar la vulneración de derechos de esta mujer expulsada de esa forma de Andorra.

### Las personas migrantes con residencia fija:

Otro problema que acontece al país es la dificultad de obtener la nacionalidad andorrana para poder participar en la vida política.

Aunque el consejo de Europa en 2017 volvió hacer la recomendación de rebajar los años necesarios para acceder a la nacionalidad éste continúa siendo es un reto.

Noticia relacionada:

[https://www.diariandorra.ad/noticies/nacional/2020/03/20/el\\_consell\\_europa\\_avala\\_els\\_treballs\\_contra\\_del\\_racisme\\_xenofobia\\_158800\\_1125.html](https://www.diariandorra.ad/noticies/nacional/2020/03/20/el_consell_europa_avala_els_treballs_contra_del_racisme_xenofobia_158800_1125.html)

Puede consultarse la legislación en este enlace los artículos 10 y 11 son los que la regulan.

<https://www.bopa.ad/bopa/019029/Pagines/4ACDE.aspx>